



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 58/2025

FECHA: 23 de septiembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons, Don Carlos de Juan Carrillo y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, el Sr. Concejál Don Antonio Peral Villar y la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quienes el Sr. Vicealcalde declara excusados/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 55/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, NÚMERO 56/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y NÚMERO 57/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005):

- Estatutos de la entidad.
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

- En el caso de asociaciones de vecinos, certificado de ámbito territorial de actuación que abarca la asociación que solicita la inscripción.

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP nº 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inscribir en el Registro Municipal de Entidades (RME) de este Ayuntamiento a las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- Asociación de Vecinos La Marjal de Playa de San Juan.
- Asociación Cultural Kizuna Alicante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINO/AS DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Educación en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan los nombramientos de dos funcionario/as interino/as en plazas de Auxiliar de Servicios Escolares.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Auxiliar de Servicios Escolares, al objeto de prestar el Servicio de Educación con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existen en la plantilla municipal vigente dos plazas vacante de Auxiliar de Servicios Escolares que corresponden a:

- N.º PLAZA 2505005028 CON ID.1432 jubilación de FRANCISCO MIGUEL GARCIA CASELLI.
- N.º PLAZA 2505005042 CON ID.1440 jubilación de RAFAEL JOSE PEREZ LOPEZ.

Para las coberturas de las vacantes de Auxiliar de Servicios escolares existen bolsas de empleo temporal y en función del orden de prelación correspondiente a la OEP (2018), convocatoria nº 21 (Turno Estabilización) y correspondiente a la OEP (2018), convocatoria nº 30 (Turno Libre) de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según orden de prelación a Dº Manuel Pérez Rodrigo y a Dª Nuria Ascensión Vera Bernabeu .

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste total de **19.636,00 euros** hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (C2)
2505005028 y 2505005042

25-323-12004	Salario Base Grupo C2 FUNC. C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL ,PRIMAR Y E	7.204,84 Euros
25-323-12100	Complemento de Destino FUNC. C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL ,PRIMAR Y E	2.934,08 Euros
25-323-12101	Complemento Específico FUNC. C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL ,PRIMAR Y E	3.634,96 Euros
25-323-150	Productividad FUNC. C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL ,PRIMAR Y E	984,48 Euros
25- 323 -16000	Seguridad Social FUNC. C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL ,PRIMAR Y E	4.877,64 Euros
IMPORTE TOTAL		19.636,00 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para los nombramientos de dos funcionario/as interino/as en plazas de Auxiliar de Servicios Escolares, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

- Dº Manuel Pérez Rodrigo: n.º plaza 2505005028 CON ID.1432
- Dª Nuria Ascensión Vera Bernabeu: n.º plaza 2505005042 CON ID.1440

Segundo. Nombrar a Dº Manuel Pérez Rodrigo, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno Estabilización de la convocatoria n.º 21 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Tercero. Nombrar a Dª Nuria Ascensión Vera Bernabeu, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno Libre de la convocatoria n.º 30 de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

4. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL”. Expte. 70/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Bienestar Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Bienestar Social Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 22 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento .
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) redactado por la Técnico Municipal Dª. María Hortencia Sánchez Principato, de fecha 1 de agosto de 2025, que consta de veinte (20) cláusulas y un (1) Anexo.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la Técnico Municipal Dª. María Hortencia Sánchez Principato, de fecha 17 de julio de 2025, siendo los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor el 45% y los criterios de aplicación automática el 55%. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 55% de la puntuación asignada.
4. Documento elaborado por la Técnico Municipal Dª. María Hortencia Sánchez Principato, de fecha 17 de julio de 2025, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.
5. Documentos contables Rc del presupuesto vigente de 2025 y de ejercicios futuros de 2026 y 2027.
6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.
7. Informe de Impacto Tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, PD, D. Jose Ignacio Viché Clavel, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, Dª. Natalia García Alonso, el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Angel Martínez Gómez y por el Técnico Superior del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Rafael Ivorra Pastor, con fecha 4 de agosto de 2025.
8. Informe de estabilidad presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 31 de julio de 2025.

Deben figurar en el expediente el, el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 22 y 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 55% de la puntuación asignada.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter anual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1, y 119 en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento .

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL**”, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de octubre de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (389.243,54€)**, IVA EXENTO, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figuran en el Anexo de la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por el importe y la partida que se detallan a continuación. Obran en el expediente documentos contables RC por dicho importe:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA EXENTO
2025	63-2314-2279914	46.726,86 €
2026	63-2314-2279914	192.560,52 €
2027	63-2314-2279914	149.956,16 €
TOTAL		389.243,54 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato de conformidad con lo expresado en la memoria, a la jefa del Departamento de Prevención e Intervención Familiar del Servicio de Bienestar Social.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

5. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. EXPTE. 27/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, acordó la clasificación del contrato arriba referenciado.

Habiéndose detectado en dicho acuerdo de clasificación un error material en el nombre del contrato que aparece en el título del acuerdo y en la parte expositiva, procede corregirlo de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2025, en el siguiente sentido:

Donde dice en el título del acuerdo:

“4. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIARIA DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. Expte 27/25.”

Debe decir en el título del acuerdo:

“4. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. Expte 27/25.”

Donde dice en la parte expositiva:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE...()**.

Debe decir en la parte expositiva:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE...()**.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo en los mismos términos.

Tercero.- Comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

6. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA “PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE ARTE CEDIDAS AL AYUNTAMIENTO PARA LAS EXPOSICIONES QUE SE REALIZAN EN LOS DISTINTOS ESPACIOS EXPOSITIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SEGURO PARA LAS OBRAS DE ARTE Y FONDOS ARTÍSTICOS PROPIEDAD Y BAJO GESTIÓN DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”. EXP. 60/25. SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2025 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado.

Por parte del órgano gestor se ha detectado un error material, en la distribución del gasto para el ejercicio 2026, dicho error afecta al apartado 6º de la memoria del órgano gestor y al acuerdo 5º de la convocatoria.

El error consiste en:

Donde dice: “83.833,33€”.

Debe decir: “83.333.33”.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar la distribución del gasto para el ejercicio 2026, especificada en el apartado 6º de la memoria del órgano gestor y al acuerdo 5º de la convocatoria del expediente epigrafiado:

Donde dice: “83.833,33€”.

Debe decir: “83.333.33”.

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 2025.

Tercero. Publicar el presente acuerdo, y comunicárselo a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE UNA UNIDAD ACTIVA DE EJERCICIO FÍSICO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA “EN MOVIMENT””. Expte 06/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 LCSP), utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el **“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE UNA UNIDAD ACTIVA DE EJERCICIO FÍSICO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA “EN MOVIMENT”**, con una duración desde la fecha indicada en el acta de inicio de contrato, hasta el día 30 de junio de 2026, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (22.607,10€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.747,49€), que hacen un total de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS (27.354,59€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 25 de agosto de 2025, a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos

y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Defectos
1	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	24.383,88 €	- Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma. - Falta el anexo III del PCAP.
2	CHOOSING BIG, S.L.	25.976,28 €	- Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma. - Faltan los anexos II, III y VII del PCAP y el NIF de la mercantil.
3	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	24.381,63 €	- Faltan los anexos III y VII del PCAP.
4	ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.	21.521,06 €	- Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.
5	MESTRES, S.C.	23.071,07 €	- Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma. - Faltan los anexos II y VII del PCAP y documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Se constató que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

***“Primero.-** Clasificar las proposiciones admitidas, al ser único criterio el precio, con el siguiente resultado:*

Orden	Licitador
1	ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.
2	MESTRES, S.C.

Orden	Licitador
3	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.
4	KINETIC PERFORMANCE, S.L.
5	CHOOSING BIG, S.L.

Los defectos observados en la documentación presentada por las mercantiles **KINETIC PERFORMANCE, S.L., CHOOSING BIG, S.L., CREATIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.** y **MESTRES, S.C.**, al no ser ninguna de ellas la primera clasificada, se considera que no es necesario, por el momento, su subsanación.

Segundo.- Requerir a la mercantil **ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Considerar que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.**, con NIF nº **B-42617795**, condicionada a que subsane el defecto observado en la documentación aportada y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Se hace constar que el licitador requerido para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Consultados los datos obrantes en el expediente, se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 27 de agosto de 2025, relativo a la **Valoración de la Clasificación** de las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador
1	ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.
2	MESTRES, S.C.
3	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.
4	KINETIC PERFORMANCE, S.L.
5	CHOOSING BIG, S.L.

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE UNA UNIDAD ACTIVA DE EJERCICIO FÍSICO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA “EN MOVIMENT”**”, a favor de la mercantil **ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.** con NIF nº **B-42617795** con una duración a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de contrato hasta el día 30 de junio de 2026, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año, por un importe de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (17.786,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.735,06€)**, que hacen un total de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (21.521,06€)**, IVA incluido.

Cuarto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Disponer de un gasto para los años 2025 y 2026 , por importe de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (21.521,06€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **ÍTAKA DEPORTE Y RECREACIÓN, S.L.U.** con NIF nº **B-42617795**, para la ejecución

del contrato de referencia. Obra en el expediente el correspondiente documento contable.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	62 341 22609	8.829,25 €
2026	62 341 22609	12.691,81 €
	TOTAL	21.521,06 €

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1: SUMINISTRO DE CARBURANTE A FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES” (EXPTE. 72/20).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 1 el contrato relativo al **"SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (EXPTE. 72/20)"**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles a favor de la mercantil **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.**, con NIF **A25009192**, por un plazo de ejecución de 2 años, con posibilidad de una prórroga de dos años de duración, por un importe máximo de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (665.500,00 €)**, IVA incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 31 de marzo de 2021 y consta Acta de inicio de Servicio de fecha 20 de abril de 2021, donde se indica que el plazo de ejecución del contrato se comienza a contar desde el 1 de abril de 2021.

Figura en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva depositada mediante **aval**, por parte del contratista por importe de **27.500,00 €**, con número de operación

320210002113 de fecha **23 de febrero de 2021**. Asimismo, consta carta de pago de depósito de garantía relativa a la modificación del contrato, mediante **aval**, por importe de **2.747,93 €**, con número de operación **320240013277** de fecha **30 de diciembre de 2024**.

En el expediente consta un primer protocolo adicional de la única prórroga del Lote 1, del contrato que se indica en el epígrafe, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022, donde se señala como nueva fecha de finalización del contrato el día 31 de marzo de 2025.

Consta un segundo protocolo adicional relativa a la modificación del Lote 1 “Suministro de carburante a flota de vehículos municipales” del contrato “Suministro de carburante para la flota de vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Dividido en dos lotes” aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2024, donde se incrementa el gasto máximo previsto en 54.958,68€, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 11.541,32€, hace un total de **66.500,00€**, lo que supuso un porcentaje del 9,99€ del precio del contrato.

Con fecha 11 de abril de 2025 fue formalizado un tercer protocolo adicional de la prórroga extraordinaria del mencionado contrato aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2025, según el apartado 4 del artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, con fecha de inicio desde el 1 de abril de 2025 hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato (Expte. 126/24) y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, que finalizaría el 31 de diciembre de 2025, con las mismas condiciones establecidas en el contrato originario.

En el expediente se refleja Acta de conformidad y finalización de la prestación del suministro de fecha 3 de junio de 2025, firmada por D. Jorge Pla Ángel en representación del Ayuntamiento de Alicante y D. José María Díaz González en representación de Red Española de Servicios, S.A.U. (RESSA) adjudicatario del suministro donde se indica la recepción del suministro de carburante para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Alicante, que se inicio el 1 de abril de 2021 y finalizó el 31 de mayo de 2025 y una vez terminado el reconocimiento con arreglo a las prescripciones técnicas y administrativas previstas en el contrato, el resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión es Favorable, por lo que, en su caso, se da por recibido el mencionado material haciéndose cargo del mismo el Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato D. Jorge Pla Ángel donde se indica que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista y que dichas prestaciones se han efectuado de

conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Debe constar en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la devolución y cancelación de las garantías.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato, D. Jorge Plá Angel, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.**, con NIF **A25009192**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **27.500,00€**, según carta de pago con número de operación **320210002113** de fecha **23 de febrero de 2021**, así como la garantía relativa a la modificación del contrato también depositada mediante **aval**, por importe de **2.747,93 €**, según carta de pago con número de operación **320240013277** de fecha **30 de diciembre de 2024** para responder de la buena ejecución del LOTE 1 del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, (EXPTE. 72/20)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y al responsable del contrato a sus efectos.

9. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE “REURBANIZACIÓN DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION EU” (Expte 45/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada del gasto y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ***“Reurbanización del ERRP Barrio Virgen del Remedio de Alicante”***, cofinanciado con fondos del PRTR del Gobierno de España, financiados por la Unión Europea - NextGenerationEU, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 3.762.646,18 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de 790.155,70 €, que asciende a la cantidad total de 4.552.801,88 €, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 25 de agosto de 2025, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, tuvieron lugar los días 27 de agosto y 3 de septiembre de 2025, respectivamente, constatando la Mesa de Contratación en esta última sesión, que la mercantil **ALVAC, S.A.**, requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada los subsanó en el plazo concedido al efecto y que obra en el expediente el informe de la Agencia Tributaria del análisis de riesgo de conflicto de intereses realizado por MINERVA, de los intervinientes en esta licitación, no habiéndose detectado ningún conflicto y encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de las proposiciones presentadas y admitidas. Con fecha 9 de septiembre de 2025, se emite informe por la Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras de Urbanismo, D^a. Iraida Camarasa Beviá, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Mesa de Contratación, en su sesión del día 10 de septiembre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, a la lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y a la calificación de la documentación presentada.

En la citada sesión, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la concentración de trámites y simplificación del procedimiento, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico emitido al efecto con fecha 9 de

septiembre de 2025 y de la realizada en ese acto, con la asistencia de los servicios técnicos del órgano gestor, acordó valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, así como proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, cuyo resumen se detalla en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Mesa también acordó en su sesión del día 10 de septiembre lo siguiente:

*“ ... **Tercero.-** Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con NIF nº A46015129, una vez constatado por la Mesa que la citada mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, condicionada a que la misma presente en tiempo y forma la documentación que le requiera el órgano de contratación, incluido el depósito de la garantía definitiva, y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”*

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente, haciéndose constar que conforme a los datos del ROLECE dispone de la clasificación exigida en el contrato.

Obra en el expediente el documento Anexo III por el que la mercantil clasificada en primer lugar, autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria y con la seguridad social.

A la vista de cuanto antecede, conforme a lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, procede requerir a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá, en el plazo de **cinco** días hábiles a contar desde la notificación de este acuerdo, al tratarse de un expediente de tramitación urgente.

Una vez acreditado el depósito de la garantía definitiva y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, el órgano de contratación aprobará la adjudicación del contrato a su favor.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se

basa en la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026, convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del Componente 02 (Plan de Rehabilitación de Vivienda y Regeneración Urbana).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aceptar el informe técnico de fecha 9 de septiembre de 2025, elaborado por la Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras, D^a. Irida Camarasa Beviá, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 27 de agosto, 3 y 10 de septiembre de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	28,00	70,00	98,00
2	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	26,25	64,06	90,31
3	UTE GESTASER – CONELSAN - GESTASER OBRAS Y SERVICIOS, S.L. - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.	20,50	67,67	88,17
4	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	21,00	66,15	87,15

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
5	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	22,75	60,48	83,23
6	ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	12,00	68,78	80,78
7	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	12,25	64,36	76,61
8	ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	10,25	60,67	70,92
9	ALVAC, S.A.	11,25	58,68	69,93
10	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	0	67,87	67,87

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **149.750,00 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declararlo desierto, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Quinto. Una vez acreditado que la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** ha depositado la garantía definitiva y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, el órgano de contratación aprobará la adjudicación del contrato a su favor.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo del contrato, a la supervisora de las obras y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

10. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA AVENIDA DEL PERIODISTA RODOLFO SALAZAR N.º 22, PARA SU UTILIZACIÓN POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “NOU ALACANT”.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2023, autorizó el arrendamiento del local situado en la Avda. del Periodista Rodolfo Salazar n.º 22, bajo, local 4, para su utilización por la Asociación de Vecinos “Nou Alacant”. En el contrato suscrito se estipula que su duración será de doce meses, prorrogable por períodos sucesivos de doce meses a voluntad del arrendatario, hasta un máximo de 5 prórrogas. Con fecha 3 de septiembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó la primera prórroga del contrato, que finaliza el próximo 11 de septiembre de 2025.

En el expediente obra informe del T.A.G. del Servicio de Participación Ciudadana con el conforme de la Concejala Delegada, en el que considera necesario prorrogar el contrato de arrendamiento, “dado que en la zona no existen dependencias municipales de las que pueda hacer uso la referida Asociación y considerando que en dicho inmueble se realizan otras labores de apoyo al banco de alimentos para el reparto a personas y familias de los barrios de la Zona Norte de la Ciudad”.

El contrato no contempla incremento de renta alguno, ni durante su vigencia ni en las posibles prórrogas, por lo que debe mantenerse la renta inicial, que era de 10.680 euros de renta más 2.242,80 euros de IVA, en total 12.922,80 euros (IVA incluido). Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

En el expediente obra informe con propuesta de resolución del Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Procede por tanto acordar la prórroga del contrato de arrendamiento por 12 meses, en los mismos términos en que está redactado.

La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del local situado en la Avda. del Periodista Rodolfo Salazar n.º 22, bajo, local 4, por un plazo de 12 meses, desde el 12 de septiembre de 2025 hasta el 11 de septiembre de 2026, para su utilización por la Asociación de Vecinos Nou Alacant. La renta anual se mantendrá en 10.680 euros de renta más 2.242,80 euros de IVA, en total 12.922,80 euros (IVA incluido).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 10.680 euros de renta más 2.242,80 euros de IVA, en total 12.922,80 euros (IVA incluido), a favor de Herederos de Maruenda y Abad, C.B., C.I.F. E53296091, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, con el siguiente detalle:

- Año 2025 (del 12 de septiembre al 31 de diciembre) 3.912,74 € (IVA incluido).
- Año 2026 (del 1 de enero al 11 de septiembre) 9.010,06 € (IVA incluido).

Tercero. Notificar la presente resolución al arrendador y comunicarla a la Concejalía de Participación Ciudadana, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

11. INICIO TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR I/3, CALLE TRENTO, PREVISTO EN EL PGMO DE ALICANTE, REFERENTE A CAMBIO DE USO GLOBAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAL A TERCIARIO. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA. (Nº Expte. PLA2024000010).

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2024, se presentó por parte de Francisco Javier Charlo, en representación de IBERIAN RETAIL PARKS 15, S.L.U. y DELCID VALENCIANA 21, S.L., solicitud de Modificación Puntual del Plan Parcial I/3, Calle Trento (Registro de Entrada n.º E2024074278).

El 4 de septiembre de 2025, mediante CSV: bfc9f8d4-d262-4975-89f2-9b3e85e53f92, el primer Teniente de Alcalde, por ausencia de la Concejala Delegada de Urbanismo, dictó providencia de inicio del expediente para la tramitación de la citada Modificación Puntual del Plan Parcial del sector PP I/3, Calle Trento.

El 10 de septiembre de 2025, mediante Registro de Entrada n.º E2025117955, IBERIAN RETAIL PARKS 15, S.L.U. presentó Documento Inicial Estratégico.

Los técnicos municipales han elaborado el Borrador de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Calle Trento (fecha septiembre 2025).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR MODIFICATIVO

La presente Modificación Puntual tiene por objeto adecuar la ordenación del sector I/3, Calle Trento, a las necesidades actuales de la ciudad, superadas las previsiones establecidas en el PGMO de 1987 y en el Plan Parcial vigente.

En síntesis, la propuesta plantea:

1. Cambio de uso global: transformación del uso industrial a uso terciario (clave TER) en las manzanas M3, M4 y M5 de la Unidad de Ejecución n.º 2, manteniendo el aprovechamiento urbanístico previsto, pero concentrándolo íntegramente en el uso terciario (frente al reparto actual del 67 % industrial y 33 % terciario).
2. Adaptación de la ordenación: Incremento de la sección del viario D para posibilitar su futura conexión con el tercer viario metropolitano previsto en el nuevo Plan General Estructural.
3. Ajuste de la superficie del sector a 123.248,37 m², conforme al levantamiento topográfico actualizado.
4. Reducción de la edificabilidad total, de 171.388 m²t a 144.740 m²t, manteniendo el aprovechamiento en 99.474 udas.
5. Modificación del parámetro de altura, que pasa de 12 a 15 metros, manteniendo el límite de tres plantas.
6. Limitación de los usos industriales en la Unidad de Ejecución n.º 1 (M1 y M2, ya urbanizadas): exclusivamente a actividades de almacenaje, talleres, comercio mayorista y estaciones de servicio.
7. Actualización normativa: Incorporación de las modificaciones en las normas

urbanísticas del Plan Parcial, así como, revisión y actualización de referencias legislativas para adecuarlas a la normativa autonómica actual.:

CONSIDERACIONES

Con fecha 12 de septiembre de 2025 se emite informe por parte de los técnicos municipales, con respecto a la Documentación Técnica a tramitar, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME

1. ANTECEDENTES

- *El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) vigente en el municipio de Alicante fue aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987. En dicho planeamiento se incluye, entre el suelo urbanizable programado para el primer cuatrienio, el sector I/3, Calle Trento, con uso global industrial.*
- *Sobre este sector recae parcialmente la Modificación Puntual n.º 1 del PGMO, en concreto el apartado 3.5.1.3, mediante el cual se excluyó del ámbito un área de viviendas unifamiliares consolidadas situadas al noroeste. Esta modificación fue aprobada definitivamente el 13 de noviembre de 1992, y posteriormente, el 18 de noviembre de 1994, se resolvió una estimación parcial de recurso de reposición interpuesto contra la misma, ajustando ligeramente el trazado de un vial y excluyéndolo también del sector.*
- *El Plan Parcial del sector I/3, Calle Trento fue aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de mayo de 1999.*
- *Posteriormente, el Plan Parcial fue objeto de un expediente de Homologación Justificativa al amparo de la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, con el fin de reajustar la superficie del sector de 12,81 a 12,473 hectáreas, adaptando la edificabilidad asignada por el PGMO. Asimismo, se modificaron las determinaciones tipológicas, pasando de edificación abierta en parcela mínima de 2.000 m² a edificación en manzana cerrada con alineación a vial y parcela mínima de 1.200 m². La Homologación y el Plan Parcial del sector I/3, Calle Trento, fueron aprobados definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 6 de noviembre de 2002.*
- *El sector resultó parcialmente afectado por el Plan Especial Bulevar Norte, aprobado definitivamente el 4 de febrero de 2005 por el Conseller de Territorio y Vivienda. Dicho plan especial tenía por objeto cerrar la trama urbana de la ciudad y definir un vial de borde, afectando a este ámbito industrial de la Calle Trento mediante la habilitación de un vial paralelo a la intersección de la Calle del Clot, con el fin de simplificar su conexión con el Bulevar Norte proyectado.*
- *El sector se encuentra dividido en dos Unidades de Ejecución:*
 - *La Unidad de Ejecución n.º 1, situada en la parte sur, fue objeto de Programa de*

Actuación Integrada aprobado por el Pleno municipal en fecha 4 de mayo de 1999, adjudicándose su gestión indirecta a la Agrupación de Interés Urbanístico. Dicha unidad se encuentra reparcelada (Proyecto de Reparcelación aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de diciembre de 2005, publicado en el BOP n.º 135 de 14 de junio de 2006) y completamente urbanizada.

- *La Unidad de Ejecución n.º 2, de mayor superficie y situada en la parte norte del sector, se encuentra actualmente en tramitación de su programación por gestión indirecta, habiéndose sometido a información pública el Programa de Actuación Integrada y el Proyecto de Urbanización (DOGV n.º 9.176 de 17 de septiembre de 2021).*
- *Con fecha 10 de junio de 2024, se presentó por parte de Francisco Javier Charlo, en representación de IBERIAN RETAIL PARKS 15, S.L.U. y DELCID VALENCIANA 21, S.L., solicitud de Modificación Puntual del Plan Parcial I/3, Calle Trento (Registro de Entrada n.º E2024074278), con el objeto de limitar los usos industriales permitidos en el sector, suprimiendo aquellos molestos o incompatibles con el entorno.*
- *El 1 de julio de 2025 se presentó un Documento Inicial Estratégico (DIE) para la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, conforme al artículo 52 del TRLOTUP (Registro de Entrada n.º E2025085311). Posteriormente, el 4 de julio de 2025, se presentó un nuevo DIE (Registro de Entrada n.º E2025087261), en sustitución del anterior por haberse detectado un error en el documento.*
- *El 4 de septiembre de 2025, mediante CSV: bfc9f8d4-d262-4975-89f2-9b3e85e53f92, el primer Teniente de Alcalde, por ausencia de la Concejala Delegada de Urbanismo, dictó providencia de inicio del expediente para la tramitación de la citada Modificación Puntual del Plan Parcial del sector PP I/3, Calle Trento.*
- *Con fecha 5 de septiembre de 2025, el Servicio de Planeamiento emitió informe técnico señalando diversas cuestiones relativas a la forma de presentación y contenido del DIE, requiriendo su subsanación.*
- *El 10 de septiembre de 2025, mediante Registro de Entrada n.º E2025117955, IBERIAN RETAIL PARKS 15, S.L.U. presentó un nuevo DIE, incorporando las observaciones formuladas en el informe técnico anterior y solicitando la continuación de la tramitación.*
- *Finalmente, los técnicos municipales han elaborado el Borrador de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Calle Trento (fecha septiembre 2025), cuyo objeto es:*
 - *Cambiar el uso global del sector de industrial a terciario.*
 - *Mantener únicamente un uso industrial liviano en las manzanas M1 y M2 de la Unidad de Ejecución n.º 1.*
 - *Recalificar a uso terciario las manzanas M3, M4 y M5 de la Unidad de Ejecución n.º 2.*
 - *Ampliar la sección del viario situado al norte del sector, con el fin de posibilitar su conexión con una nueva ronda metropolitana, en consonancia con las previsiones del nuevo Plan General Estructural.*

2. ANÁLISIS

Objeto de la Modificación Puntual:

La presente Modificación Puntual tiene por objeto adecuar la ordenación del sector I/3, Calle Trento, a las necesidades actuales de la ciudad, superadas las previsiones establecidas en el PGM de 1987 y en el Plan Parcial vigente.

En síntesis, la propuesta plantea:

- Cambio de uso global: transformación del uso industrial a uso terciario (clave TER) en las manzanas M3, M4 y M5 de la Unidad de Ejecución n.º 2, manteniendo el aprovechamiento urbanístico previsto, pero concentrándolo íntegramente en el uso terciario (frente al reparto actual del 67 % industrial y 33 % terciario).*
- Adaptación de la ordenación: Incremento de la sección del viario D para posibilitar su futura conexión con el tercer viario metropolitano previsto en el nuevo Plan General Estructural.*
- Ajuste de la superficie del sector a 123.248,37 m², conforme al levantamiento topográfico actualizado.*
- Reducción de la edificabilidad total, de 171.388 m²t a 144.740 m²t, manteniendo el aprovechamiento en 99.474 udas.*
- Modificación del parámetro de altura, que pasa de 12 a 15 metros, manteniendo el límite de tres plantas.*
- Limitación de los usos industriales en la Unidad de Ejecución n.º 1 (M1 y M2, ya urbanizadas): exclusivamente a actividades de almacenaje, talleres, comercio mayorista y estaciones de servicio.*
- Actualización normativa: Incorporación de las modificaciones en las normas urbanísticas del Plan Parcial, así como, revisión y actualización de referencias legislativas para adecuarlas a la normativa autonómica actual.*

La modificación propuesta afecta parcialmente al Plan Especial Bulevar Norte, sin alterar sus determinaciones, que se incorporan e integran en el Plan Parcial objeto de modificación.

Contenido:

La documentación elaborada para la tramitación de la presente Modificación Puntual se ajusta a lo previsto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), en lo relativo al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

En concreto, se aporta la siguiente documentación:

- A. Borrador de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial I/3, Calle Trento, referente al*

cambio de uso global del sector de industrial a terciario (suscrito por los servicios técnicos municipales, septiembre de 2025).

- B. Documento Inicial Estratégico (DIE), suscrito por la mercantil Pérez Segura Asociados (septiembre de 2025).

3. TRAMITACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial I/3, Calle Trento del PGM de Alicante se tramitará conforme a la normativa urbanística vigente, en particular el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP).

El artículo 67 del TRLOTUP establece que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según lo dispuesto en su normativa específica.

En aplicación de lo anterior, la modificación planteada presenta las siguientes características:

- Afecta a suelos clasificados como suelo urbanizable.*
- Incide en la ordenación estructural, al modificar el uso dominante del ámbito de industrial a terciario.*
- No afecta a las zonas verdes ni altera la calificación de los suelos dotacionales existentes.*
- No supone incremento alguno de la edificabilidad; al contrario, la reduce de 178.388 m²t actuales a 144.740 m²t propuestos, lo que contribuye a mejorar el equilibrio entre dotaciones públicas y aprovechamiento privado, en línea con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.*
- No altera la clasificación del suelo.*
- No genera efectos significativos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.*
- No modifica las determinaciones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni de otros instrumentos de planificación territorial o sectorial.*

Por todo ello, no resulta necesario someter la modificación al procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, al no producir efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP.

Su tramitación seguirá lo establecido en el artículo 61 del TRLOTUP, una vez completadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53.

Se considera que el órgano ambiental competente es la Conselleria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del TRLOTUP, al tratarse de una modificación de planeamiento que afecta a la ordenación estructural del suelo urbanizable. Asimismo, corresponde a la administración autonómica la aprobación definitiva de la misma.

Finalmente, en virtud del artículo 51.3 del TRLOTUP, no será necesario efectuar consulta previa, al no afectar la modificación a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio específico.

4. CONCLUSIONES

La modificación planteada es congruente con los intereses municipales, en tanto que permitirá colmar una superficie de trama urbana consolidada, adaptando su ordenación a las necesidades actuales de la ciudad y favoreciendo la implantación de actividades terciarias compatibles con el entorno. Con ello se contribuye a la diversificación de usos, a la dinamización económica del ámbito y a la integración de esta zona con la estructura urbana prevista en el nuevo Plan General Estructural.

La propuesta mantiene el equilibrio entre dotaciones públicas y aprovechamiento privado, no supone incremento de la edificabilidad global, sino su reducción, y garantiza la coherencia con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y con el resto de instrumentos de planificación territorial y sectorial aplicables. Asimismo, se asegura el respeto a la normativa urbanística vigente y la incorporación de referencias legislativas actualizadas.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del TRLOTUP, procede iniciar la tramitación de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial I/3, Calle Trento, mediante su sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica. En este caso, el Ayuntamiento de Alicante actuará como órgano promotor, correspondiendo a los órganos competentes de la Conselleria las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental para su aprobación definitiva."

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar la tramitación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN PARCIAL SECTOR I/3, CALLE TRENTO, PREVISTO EN EL PGMO DE ALICANTE, REFERENTE A CAMBIO DE USO GLOBAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAL A TERCIARIO mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica.

Segundo.- Presentar solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ante el órgano sustantivo autonómico acompañada del Borrador de la Modificación Puntual N.º 1 del Plan Parcial y el Documento Inicial Estratégico.

Tercero.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

12. APROBACIÓN DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN REFERENTE A “APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA APARTADO SEGUNDO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2021 DE 18 DE JUNIO DEL CONSELL DE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE”. (N.º Expte. URCI2025000003).

1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGMO), aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año, distingue una serie de ámbitos clasificados como suelo urbano, cuya ordenación esta definida completamente por el PGMO. Estos ámbitos se recogen en el capítulo VII de la Memoria y en el Título V de las Normas Urbanísticas (NNUU).

Sin embargo, existen otros ámbitos de suelo sin ordenación directa derivándolos a planes diferenciados por tratarse bien de instrumentos anteriores incorporados, bien por ser planes desarrollados al amparo del PGMO, entre los que se incluyen las Áreas de Planeamiento Anterior (APA), las Áreas de Normativa Anterior (NA), y las Áreas de Planeamiento Diferido (APD).

Asimismo, el PGMO contempla: El Suelo Urbanizable Programado, subdividido en Suelo Urbanizable en Ejecución y Suelo Programado (con sectores del primer y segundo cuatrienio con aprovechamiento medio intersectorial); En Suelo Urbanizable No Programado, regulado mediante Programas de Actuación Urbanística (PAU); Y, por otra parte, las Operaciones Integradas (OI), delimitadas sobre cualquier clasificación de suelo.

Para estos ámbitos sin ordenación detallada, el PGMO remite a instrumentos de planeamiento de desarrollo, cuyas condiciones y criterios de redacción se definen en su Anejo. Tanto el planeamiento general como el derivado establecen para estos ámbitos no desarrollados parámetros de aprovechamiento en términos de edificabilidad (m² techo) o número máximo de viviendas.

En este contexto, se han planteado diversas **consultas**, tanto por particulares como por personal técnico municipal, sobre la interpretación del apartado segundo de la Disposición Transitoria Cuarta (DT4) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

Dicha disposición, tiene su origen en la DT2 de la Ley 5/2014 (LOTUP) y, a su vez, en la DT3 de la Ley 16/2005 (LUV). Su redacción vigente establece:

“2. Cuando los planes aprobados al amparo de la legislación anterior contengan a la vez un coeficiente limitativo del número máximo de viviendas edificables y otro del número máximo de metros cuadrados de edificación, se aplicará exclusivamente este último. Siempre que no se introduzcan modificaciones en la ordenación estructural del correspondiente ámbito de planeamiento urbanístico.”

Por tanto, con base en la DT4 apartado 2 del TRLOTUP expuesta para los planes aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUP, prevalece la aplicación del parámetro de edificabilidad sobre el número de viviendas, siempre que se respete la ordenación estructural vigente.

Del tener literal de la norma se extrae: Disposición transitoria cuarta. Innecesariedad de adaptación del planeamiento general.

“1. Los municipios no estarán obligados a promover un expediente de adaptación de su planeamiento urbanístico a el presente texto refundido.

2. Cuando los planes aprobados al amparo de la legislación anterior contengan a la vez un coeficiente limitativo del número máximo de viviendas edificables y otro del número máximo de metros cuadrados de edificación, se aplicará exclusivamente este último. Siempre que no se introduzcan modificaciones en la ordenación estructural del correspondiente ámbito de planeamiento urbanístico”

Cabe traer a colación, contestación con fecha 23 de junio de 2021 a la consulta C 29/2021-CM (EVP/PM COPL-21/0222) planteada por el Ayuntamiento de Alicante, en relación a la interpretación de la Disposición Transitoria Segunda de la LOTU, en relación con el Sector de Benalúa Sur. Planteaba el Ayuntamiento la duda de si el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la LOTUP era aplicable únicamente a los planes generales o también a los planes parciales, dado que el primer párrafo del mismo se refiere al planeamiento general.

En su fundamento primero señala:

“El apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, LOTUP), establece lo siguiente:

“2. Los planes generales, las normas subsidiarias de planeamiento y los proyectos de delimitación de suelo urbano aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural. Cuando los planes aprobados al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad urbanística contengan a la vez un coeficiente limitativo del número máximo de viviendas edificables y otro del número máximo de metros

cuadrados de edificación, se aplicará exclusivamente este último, siempre que se cumplan las cesiones dotacionales mínimas por unidad de superficie edificable exigidas por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y que no se introduzcan modificaciones en la ordenación estructural del correspondiente ámbito de planeamiento urbanístico.”

Tal como señala el Ayuntamiento, el primer párrafo del apartado se refiere estrictamente al planeamiento general, y determina que los instrumentos de planeamiento general aprobados al amparo de legislaciones anteriores a la LOTUP se asimilarán, a efectos de su aplicación, al plan general estructural. Téngase en consideración que la LOTUP establece figuras de planeamiento inexistente en las normas anteriores, el plan general estructural y el plan general pormenorizado, por lo que esta norma resulta necesaria a fin de clarificar cuáles deban ser los preceptos de aplicación a los planeamientos generales anteriores a fin de garantizar su aplicabilidad.

Pero cuestión distinta es el contenido del segundo párrafo, en el que se establece una norma que debe regir para cualesquiera planes aprobados al amparo de la LRAU que contengan a la vez un número máximo de viviendas y un número máximo de metros cuadrados de edificación.

Téngase en consideración que estas determinaciones corresponden a la ordenación pormenorizada y que, si bien el planeamiento general tramitado al amparo de normas anteriores podía contener la ordenación pormenorizada del suelo urbano y de determinados ámbitos de suelo urbanizable, en esta última clase de suelo lo habitual es que la ordenación pormenorizada se estableciera en el correspondiente plan parcial.

En consecuencia, si un plan parcial aprobado al amparo de la LRAU contiene simultáneamente un coeficiente de edificabilidad y un número máximo de viviendas, será de aplicación únicamente el primer parámetro, si bien el Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el precepto transcrito:

- *Cumplimiento de las cesiones dotacionales mínimas por unidad de superficie exigidas por la Ley 16/2005, urbanística valenciana (LUV)*

- *Mantenimiento de la ordenación estructural del ámbito del plan parcial.”*

Las circunstancias que concurren en el presente caso así como la normativa legal y reglamentaria expuesta, permiten concluir que, a juicio de quien suscribe, en el desarrollo del sector “Benalua Sur” (y de cualquier otro plan aprobado al amparo de la LRAU) debe aplicarse únicamente el coeficiente limitativo de la edificabilidad, si bien el Ayuntamiento, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la norma”.

Consta en el expediente URCI2025000003, pronunciamiento expreso de la empresa pública mixta Aguas Municipalizadas de Alicante, en adelante (AMAEM), tras petición formulada por los servicios técnicos municipales para que emitiese pronunciamiento técnico expreso, sobre

la capacidad de las infraestructuras hidráulicas (agua potable y saneamiento) ante la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta.

Dicho informe se emite con fecha 5 de Agosto de 2025, el informe señala, textualmente:

“En atención a su petición, como criterio general, y dado que las modificaciones del número máximo de viviendas a posteriori del diseño y/o la ejecución de las redes hidráulicas, alteran el proceso de diseño y planificación de las mencionadas redes hidráulicas que se realiza por esta empresa, en los planes urbanísticos aprobados al amparo de normativas anteriores en las que se hayan tenido en cuenta en los diseños de las infraestructuras hidráulicas de agua potable y saneamiento, una limitación por el número de viviendas en lugar de la edificabilidad (m^2 de techo), AMAEM entiende que el incremento de viviendas plurifamiliares debería limitarse a un máximo del 10% repartido de la forma más homogénea posible, para que las infraestructuras hidráulicas de agua potable y saneamiento actualmente ejecutadas en la ciudad de Alicante sean capaces de asumir el abastecimiento, saneamiento y drenaje urbano de los solares aptos para su edificación y afectados por la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del TRLOTUP, siendo éste 10% de incremento de viviendas plurifamiliares admisible para las infraestructuras hidráulicas existentes sin afectar a la correcta operación del sistema de abastecimiento y saneamiento y drenaje urbano del municipio de Alicante.

Dentro de este incremento, sólo podrán acogerse aquellas infraestructuras existentes que hayan sido ejecutadas en su respectivos proyectos de urbanización validados por AMAEM, no pudiendo soportar ningún crecimiento adicional, conducciones no renovadas de fibrocemento u otros materiales distintos a la fundición dúctil y los colectores de hormigón en masa y ovoideos, cuya renovación debe tratarse de manera detallada e individualizada mediante un informe de idoneidad de la compañía suministradora. Igualmente, cualquier modificación del número de viviendas que exceda del 10 % deberá de ser estudiado, y en su caso proyectado, y presupuestado de manera detallada e individualizada mediante un informe de idoneidad de la compañía suministradora, de forma que el sistema hidráulico funcione adecuadamente, tanto en el propio sector como en el sistema en su conjunto”

2. OBJETO

En el marco de la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), y en atención a las consultas planteadas sobre su alcance y límites en el término municipal de Alicante y el informe técnico emitido por los servicios técnicos emitido con el objetivo de garantizar que la flexibilización contemplada en dicha disposición transitoria, se aplique de forma compatible con los principios de sostenibilidad, racionalidad urbanística y adecuada prestación de servicios públicos.

Se expone, a continuación, el análisis técnico de los principales condicionantes que determinan su viabilidad.

INFORME Servicio Planeamiento 15 septiembre 2025.

0. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGM0), aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el B.O.P. el 14 de mayo del mismo año, distingue una serie de ámbitos clasificados como suelo urbano, cuya ordenación esta definida completamente por el PGM0. Estos ámbitos se recogen en el capítulo VII de la Memoria y en el Título V de las Normas Urbanísticas (NNUU).

Sin embargo, existen otros ámbitos de suelo sin ordenación directa derivándolos a planes diferenciados por tratarse bien de instrumentos anteriores incorporados, bien por ser planes desarrollados al amparo del PGM0, entre los que se incluyen las Áreas de Planeamiento Anterior (APA), las Áreas de Normativa Anterior (NA), y las Áreas de Planeamiento Diferido (APD).

Asimismo, el PGM0 contempla: El Suelo Urbanizable Programado, subdividido en Suelo Urbanizable en Ejecución y Suelo Programado (con sectores del primer y segundo cuatrienio con aprovechamiento medio intersectorial); En Suelo Urbanizable No Programado, regulado mediante Programas de Actuación Urbanística (PAU); Y, por otra parte, las Operaciones Integradas (OI), delimitadas sobre cualquier clasificación de suelo.

Para estos ámbitos sin ordenación detallada, el PGM0 remite a instrumentos de planeamiento de desarrollo, cuyas condiciones y criterios de redacción se definen en su Anejo. Tanto el planeamiento general como el derivado establecen para estos ámbitos no desarrollados parámetros de aprovechamiento en términos de edificabilidad (m^2 techo) o número máximo de viviendas.

En este contexto, se han planteado diversas consultas, tanto por particulares como por personal técnico municipal, sobre la interpretación del apartado segundo de la Disposición Transitoria Cuarta (DT4) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRL0TUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio.

Dicha disposición, tiene su origen en la DT2 de la Ley 5/2014 (LOTUP) y, a su vez, en la DT3 de la Ley 16/2005 (LUV). Su redacción vigente establece:

“2. Cuando los planes aprobados al amparo de la legislación anterior contengan a la vez un coeficiente limitativo del número máximo de viviendas edificables y otro del número máximo de metros cuadrados de edificación, se aplicará exclusivamente este último.

Siempre que no se introduzcan modificaciones en la ordenación estructural del correspondiente ámbito de planeamiento urbanístico."

Por tanto, en base a la DT4 del TRLOTUP expuesta para los planes aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUP, prevalece la aplicación del parámetro de edificabilidad sobre el número de viviendas, siempre que se respete la ordenación estructural vigente.

Cabe poner de manifiesto la contestación a la consulta C 29/2021-CM formulada por el Ayuntamiento de Alicante, emitida por el Director General de Urbanismo con fecha 23 de junio de 2021, en relación con el sector de Benalúa, donde se concluye que esta disposición también resulta aplicable a los planes parciales, siempre que:

- *Se cumplan las cesiones dotacionales mínimas exigidas por la LUV.*
- *Se mantenga la ordenación estructural del ámbito afectado.*

1. ANÁLISIS

a) En relación a la ordenación estructural

La aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del TRLOTUP exige el mantenimiento de la ordenación estructural, entendida conforme al propio TRLOTUP como el conjunto de determinaciones relativas a dotaciones generales de red primaria, parámetros de intensidad de uso residencial y disponibilidad de recursos hídricos.

1. Red primaria de parque público (art. 24 TRLOTUP)

Debe respetarse la dotación mínima establecida en el artículo 24.1.a del TRLOTUP: 5 m² de parque público por habitante a escala municipal.

En este sentido, el municipio de Alicante ha incorporado recientemente una superficie significativa de Red Primaria de Parque Público en el ámbito de Lomas de Garbinet, elevando el total destinado a este uso a 1.820.609 m² (182 hectáreas), con capacidad para atender una población equivalente de 364.121 habitantes.

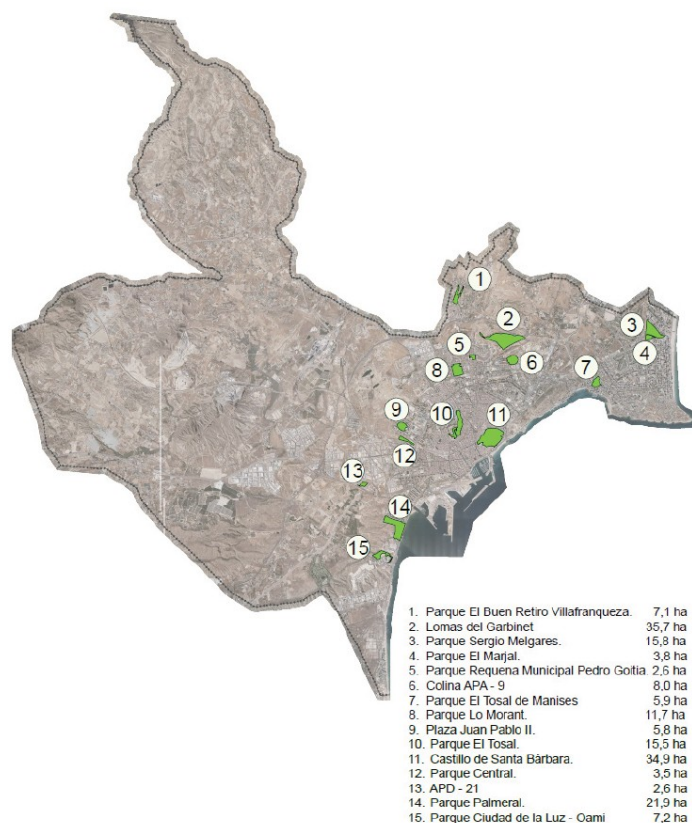


Figura 1. Estado actual de parques de la Red Primaria de Alicante. Fuente: Ayuntamiento de Alicante

Considerando la población empadronada a enero de 2025, 358.720 habitantes según INE, puede afirmarse que el sistema general de parques públicos actual está suficientemente dimensionado para asumir incrementos razonables de viviendas sin infringir los mínimos establecidos.

2. Densidades residenciales (art. 27 TRLOTUP)

El incremento del número de viviendas resultante de la inaplicación del límite numérico deberá respetar los umbrales de densidad establecidos:

- Alta densidad: >60 viviendas/ha
- Media densidad: 35–60 viviendas/ha
- Baja densidad: <35 viviendas/ha

Los proyectos que se acojan a este criterio deberán justificar, mediante estudio técnico, que no se produce un salto de umbral de densidad en su zona, garantizando así el respeto

a la estructura general del modelo territorial.

3. Recursos hídricos

De conformidad con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) de fecha 19 de junio de 2025, la demanda actual y futura del municipio asciende a 28.947.115 m³/año, incluyendo una previsión de 2.473.543 m³/año para actuaciones de compleción de la trama urbana existente. Esta demanda se encuentra ampliamente cubierta por la oferta disponible, cifrada en 34.410.034 m³/año, lo que garantiza la suficiencia hídrica del municipio para absorber los potenciales incrementos residenciales que resulten de la aplicación de la disposición transitoria.

b) Aplicabilidad de la DT4 exclusivamente a ámbitos de vivienda plurifamiliar

Constatado el informe técnico emitido por el anterior arquitecto jefe del Departamento de Planeamiento el 21 de marzo de 2006, las disposiciones transitorias en materia de vivienda han de interpretarse de forma diferenciada según la tipología edificatoria. En el caso de vivienda plurifamiliar, resulta de aplicación la flexibilizan del número de viviendas prevista en la disposición transitoria, al no alterar parámetros esenciales del planeamiento.

Por el contrario, en ámbitos de uso residencial unitario (vivienda unifamiliar o segunda residencia), no cabe aplicar directamente esta disposición, dado que las condiciones geométricas y superficiales establecidas en el PGMO (parcela mínima, número máximo de parcelas, etc.) determinan indirectamente el número máximo de viviendas permitidas. La alteración de dicho número implicaría necesariamente modificar la parcelación, contraviniendo la normativa urbanística vigente.

En consecuencia, la presente interpretación debe restringirse a los ámbitos de uso vivienda plurifamiliar.

c) Cesiones dotacionales mínimas

El citado informe de 2006 concluía que, en general, los instrumentos de planeamiento de tipología residencial colectiva aprobados al amparo del PGMO cumplen e incluso superan las reservas dotacionales mínimas por unidad de superficie.

Las dotaciones de red secundaria del planeamiento parcial se calculan en base a los m² de techo y no al número de viviendas por lo que esta cuestión permanece inalterada por aplicación de la DT4.

d) Capacidad de las infraestructuras existentes

La aplicabilidad de la disposición transitoria debe quedar en todo caso condicionada a que las infraestructuras existentes puedan soportar el incremento del número de viviendas respecto al previsto originalmente. En particular, debe analizarse:

- *Red de energía eléctrica: Corresponde al promotor solicitar el acceso y conexión al suministro eléctrico durante la fase de proyecto, siendo la empresa distribuidora la que determinará la viabilidad técnica del mismo mediante informe técnico-económico.*
- *Red de saneamiento y abastecimiento de agua: Aguas Municipalizadas de Alicante (AMAEN), mediante informe de 5 de agosto de 2025, establece:*
 - *Límite general al aumento de viviendas: AMAEM establece como criterio general que el incremento del número de viviendas plurifamiliares en suelos afectados por la Disposición Transitoria Cuarta del TRLOTUP debe limitarse a un máximo del 10 %. Esta limitación se basa en la capacidad de las infraestructuras hidráulicas existentes (agua potable, saneamiento y drenaje urbano) ya ejecutadas en la ciudad de Alicante.*
 - *Justificación: Los proyectos hidráulicos anteriores se diseñaron en función del número de viviendas, no de la edificabilidad (m²). Modificar significativamente el número de viviendas afecta al equilibrio y funcionalidad de las redes.*
 - *Condiciones técnicas: Este aumento del 10 % solo es admisible si las infraestructuras fueron validadas previamente por AMAEM en los proyectos de urbanización y no incluyen materiales obsoletos o no aptos, como conducciones de fibrocemento, hormigón en masa o colectores ovoides.*
 - *Incrementos mayores al 10%: Cualquier modificación que exceda ese 10 % deberá ser estudiada individualmente, proyectada y presupuestada y requerirá un informe de idoneidad de AMAEM, asegurando que no afecte al correcto funcionamiento del sistema hidráulico en el sector ni en el conjunto del municipio.*

2. CONCLUSIÓN: CRITERIO INTERPRETATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA DT4. DEL TRLOTUP.

*En base a lo anterior, se establece la siguiente **interpretación normativa**:*

1. *La aplicación del apartado segundo de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) resulta procedente en aquellos ámbitos del PGMO de Alicante aprobados al amparo de legislaciones anteriores que contemplen simultáneamente un límite máximo de viviendas y un parámetro de edificabilidad, prevaleciendo este último siempre que no se modifique la ordenación estructural del ámbito.*

2. *Se considera que no se altera la ordenación estructural en tanto se mantenga:*

- *La suficiencia del sistema general de zonas verdes, cumpliendo con la dotación mínima de 5 m²/habitante establecida en el artículo 24.1.a del TRLOTUP, extremo que se cumple con las 182 hectáreas de parque de red primaria actuales.*
- *El umbral de densidad residencial definido en el artículo 27 del TRLOTUP, que deberá ser respetado mediante la justificación técnica correspondiente.*
- *La disponibilidad de recursos hídricos, conforme al informe de la CHJ de fecha 19 de junio de 2025, que acredita capacidad suficiente para absorber el posible incremento residencial derivado de esta interpretación normativa.*

3. *Esta interpretación se restringe a los ámbitos de uso residencial plurifamiliar, excluyendo los destinados a vivienda unifamiliar o de segunda residencia, donde el número de viviendas viene determinado por condiciones geométricas del planeamiento.*

4. *La aplicación del presente criterio interpretativo queda condicionada a la verificación de que las infraestructuras existentes —en particular, las redes de saneamiento y abastecimiento de agua— son capaces de asumir el incremento del número de viviendas respecto a lo inicialmente previsto.*

AMAEM establece como criterio general que dicho incremento no debe superar el 10 %, siempre que las infraestructuras hidráulicas hayan sido previamente ejecutadas conforme a proyecto validado por AMAEM y no presenten elementos obsoletos o inadecuados (como conducciones de fibrocemento o colectores de hormigón en masa u ovoides).

Cuando el incremento de viviendas supere dicho límite del 10 %, será preceptiva la emisión de un informe de idoneidad técnica por parte de AMAEM, debiendo el promotor asumir la ejecución y el coste de las actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema hidráulico.

5. *Respecto al suministro eléctrico, se estará a lo que determine la empresa distribuidora en función de la demanda planteada por el promotor.*

*En consideración a lo establecido en el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, **el Ayuntamiento publicará el presente criterio interpretativo en su página web para que tenga eficacia**.*

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, “Contenido e interpretación del Plan General”, establece las bases interpretativas en caso de discrepancias. Disponiendo en su

apartado tercero que: ***La interpretación del Plan General corresponde primordialmente al Ayuntamiento. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran.***

A su vez, el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *Los ayuntamientos publicarán en su página web las instrucciones, criterios interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico. No tendrán eficacia y, por tanto, no serán exigibles, aquellos criterios, instrucciones y protocolos no publicados.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el presente criterio de interpretación referente a la aplicación de la Disposición Transitoria 4 apartado segundo, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y en atención a las consultas planteadas sobre su alcance y límites en el término municipal de Alicante, al informe emitido por AMAEM, y al informe técnico emitido por la Dirección General de Planeamiento y Plan General:

1. La aplicación del apartado segundo de la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) resulta procedente en aquellos ámbitos del PGM de Alicante aprobados al amparo de legislaciones anteriores que contemplen simultáneamente un límite máximo de viviendas y un parámetro de edificabilidad, prevaleciendo este último siempre que no se modifique la ordenación estructural del ámbito.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 de la DT 4 del TRLOTUP, se considera que no se altera la ordenación estructural en tanto se mantenga:

- La suficiencia del sistema general de zonas verdes, cumpliendo con la dotación mínima de 5 m²/habitante establecida en el artículo 24.1.a del TRLOTUP, extremo que se cumple con las 182 hectáreas de parque de red primaria actuales.
- El umbral de densidad residencial definido en el artículo 27 del TRLOTUP, que deberá ser respetado mediante la justificación técnica correspondiente.
- La disponibilidad de recursos hídricos, conforme al informe de la CHJ de fecha 19 de junio de 2025, que acredita capacidad suficiente para absorber el posible incremento residencial derivado de esta interpretación normativa.

3. La aplicación de esta interpretación se restringe a los ámbitos de uso residencial plurifamiliar, excluyendo los destinados a vivienda unifamiliar o de segunda residencia, donde el número de viviendas viene determinado por condiciones geométricas del planeamiento.

4. La aplicación del presente criterio interpretativo queda condicionada a la verificación de que las infraestructuras existentes —en particular, las redes de saneamiento y abastecimiento de agua— son capaces de asumir el incremento del número de viviendas respecto a lo inicialmente previsto.

En base al criterio general fijado y comunicado a este Ayuntamiento por AMAEM establece como criterio general que dicho incremento no debe superar el 10 %, siempre que las infraestructuras hidráulicas hayan sido previamente ejecutadas conforme a proyecto validado por AMAEM y no presenten elementos obsoletos o inadecuados (como conducciones de fibrocemento o colectores de hormigón en masa u ovoides).

Cuando el incremento de viviendas supere dicho límite del 10 %, será preceptiva la emisión de un informe de idoneidad técnica por parte de AMAEM, debiendo el promotor asumir la ejecución y el coste de las actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema hidráulico.

5. Respecto al suministro eléctrico, se estará a lo que determine la empresa distribuidora en función de la demanda planteada por el promotor.

Segundo.- Publicar el presente criterio en la página web municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.10 del TRLOTUP, a los efectos de su eficacia y general conocimiento.

13. APROBACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE APLICACIÓN DEL CRITERIO INTERPRETATIVO RELATIVO A LA DT CUARTA, APARTADO 2, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2021 DE 18 DE JUNIO DEL CONSELL (TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANISMO Y PAISAJE) A LAS PROMOCIONES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA. Expte. (PLA2025000008).

1. ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local ha aprobado con esta misma fecha el criterio interpretativo urbanístico de la Disposición Transitoria Cuarta, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2021 de 15 de Junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio urbanístico y paisaje (en lo sucesivo TRLOTUP) que establece que resulta procedente que, en aquellos ámbitos del PGMU de Alicante aprobados al amparo de legislaciones anteriores que contemplen simultáneamente un límite máximo de viviendas y un parámetro de edificabilidad, prevalecerá este último siempre que no se modifique la ordenación estructural del ámbito.

El criterio aprobado clarifica e interpreta cuándo se considera que la ordenación estructural del ámbito no se ve modificada, y su aplicación queda condicionada a la verificación de que las infraestructuras existentes —en particular, las redes de saneamiento y abastecimiento de agua— son capaces de asumir el incremento del número de viviendas respecto a lo inicialmente previsto.

Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (en adelante AMAEM), concesionaria del servicio, emitió informes en el expediente justificando que dicho incremento no debe superar el 10 %, siempre que las infraestructuras hidráulicas hayan sido previamente ejecutadas conforme a proyecto validado por AMAEM y no presenten elementos obsoletos o inadecuados (como conducciones de fibrocemento o colectores de hormigón en masa u ovoides), y caso de superarse dicho límite será preceptiva la emisión de un informe de idoneidad técnica por parte de AMAEM, y será el promotor de las obras quien deba asumir la ejecución y el coste de las actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema hidráulico.

En el caso de promociones de viviendas de protección pública, se hace necesario permitir la aplicación de la Disposición Transitoria 4, apartado 2, y del criterio interpretativo aprobado, a fin de hacer viable su ejecución, y facilitar una adecuada prestación de servicios públicos.

En el expediente ha sido emitido Informe Técnico de fecha 15 de septiembre de 2025, sobre el régimen de aplicación a las promociones de vivienda de protección pública, del criterio interpretativo relativo a la Disposición Transitoria cuarta, apartado segundo, del TRLOTUP.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Con fundamento en la interpretación aprobada de la citada Disposición Transitoria, en el caso de las promociones de vivienda sometidas a régimen de protección pública (VPP), la normativa aplicable permite dotarlas de un tratamiento diferenciado, posibilitando a la Administración municipal para que pueda establecer un régimen de exención de cargas adicionales para aquellas promociones que persigan un objetivo de interés general, como es la VPP, posibilitando su viabilidad económica.

Así, el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, reconoce la finalidad de interés social y general de la vivienda protegida, en tanto instrumento de efectividad del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.

Por su parte, la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunitat Valenciana contiene en su art. 42 (y concordantes) el mandato de las Administraciones Públicas de fomentar la construcción de viviendas protegidas, removiendo los obstáculos que dificulten su promoción.

Y, asimismo, el TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, en su art. 105 regula las cesiones y cargas vinculadas a la ejecución del planeamiento, permitiendo a la Administración modular su exigencia en atención a finalidades de interés público, siempre que se garantice la suficiencia de las infraestructuras básicas.

Además, la empresa mixta, concesionaria del servicio municipal, dispone de los denominados fondos de renovación, grandes reparaciones y actuaciones municipales, enmarcándose en la mejora de la red de infraestructuras municipales, por lo que la previsión económica necesaria se realizará a través de dicho fondo. El presente acuerdo está exento de financiación municipal.

En aras al interés general y social de la VPP, y para su cumplimiento y efectividad, es necesario promover las acciones necesarias para posibilitar e incentivar su ejecución.

En el presente expediente ha sido emitido informe técnico del Servicio de Planeamiento, de fecha 15 de septiembre de 2025, en relación a la aplicabilidad del criterio interpretativo cuando se trate de promociones de VPP, en el que se analiza y concluye:

“a. Excepción para promociones de viviendas protegidas (VPP)”

Con el fin de fomentar la promoción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública, y no condicionar ni comprometer su viabilidad por la indeterminación previa de las posibles actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema hidráulico, en aquellas promociones que superen más de un 10% el número máximo de viviendas inicialmente previsto en el planeamiento y en relación con lo establecido en el criterio interpretativo para la aplicación de la DT4 del TRLOTUP, corresponderá al Ayuntamiento, a través de su concesionaria, la ejecución de las posibles actuaciones necesarias de ampliación y/o modificación en las infraestructuras de las redes de abastecimiento y saneamiento que puedan resultar necesarias para atender al mayor número de viviendas de protección pública.

b. Justificación de la exención

- Imprevisibilidad económica: dichos costes no pueden determinarse previamente, pues dependen del informe de AMAEM y del número final de viviendas autorizadas.*
- Inviabilidad económica: asumir el coste de las actuaciones necesarias en el estudio económico de las parcelas de VPP, puede comprometer la viabilidad de su desarrollo, atendiendo a la limitación de costes asociado al régimen de promoción de las VPP.*
- No condicionamiento: tanto la autorización de promociones de VPP como la adjudicación de suelo para el desarrollo de las mismas, no debe depender del número final de viviendas proyectadas ni de estudios posteriores individualizados, estableciendo un régimen en el que las obras o actuaciones de mejora sobre la red abastecimiento y saneamiento vinculadas a dichas promociones, se integran en el régimen general de mejora y renovación de la red municipal a llevar a cabo por el concesionario, independizando de este modo la planificación, adjudicación y desarrollo de las promociones de VPP de las características o necesidades de las redes e infraestructuras municipales.*

c. Financiación

Las actuaciones de refuerzo hidráulico necesarias se financiarán con cargo a los fondos de renovación, grandes reparaciones o actuaciones de carácter municipal, integrados en la mejora de la red hidráulica y se realizarán a través de su concesionario.

La tramitación se ajustará al procedimiento de control, seguimiento y verificación de dichos fondos, conforme a lo previsto en la instrucción municipal y en su Anexo

2. CONCLUSIÓN.

- *En el caso de promociones de vivienda de protección pública (VPP), las posibles actuaciones de ampliación y/o modificación de las redes de abastecimiento y saneamiento que puedan resultar necesarias de acuerdo a los criterios establecidos en el criterio interpretativo para la aplicación de la DT4 del TRLOTUP, serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Alicante, a través de su concesionario, atendiendo las características y régimen particular de dichas promociones.*
- *El régimen establecido pretende independizar la planificación, adjudicación y desarrollo de las promociones de VPP de las características o necesidades de las redes e infraestructuras municipales, de modo que su viabilidad no quede condicionada por el número final de viviendas proyectadas ni por posteriores estudios individualizados.*
- *Las actuaciones complementarias, en su caso, se financiarán con cargo a los fondos de renovación, grandes reparaciones y actuaciones municipales, enmarcándose en la mejora de la red de infraestructuras municipales, se ejecutarán a través de su concesionario AMAEM.*
- *Esta medida se fundamenta en el interés general y social de la VPP, conforme a lo previsto en el art. 20 del RDL 7/2015, el art. 42 de la Ley 8/2004 de la Generalitat Valenciana, y el art. 105 del TRLOTUP.*
- *Se dará traslado de las licencias municipales otorgadas para su conocimiento a la compañía suministradora para la ejecución en su caso de los refuerzos de redes hidráulicos pertinentes."*

3.- ÓRGANO COMPETENTE.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la exención de los costes derivados de la adaptación y refuerzo de las redes de abastecimiento y saneamiento que habrían de asumir los promotores cuando se supere el número máximo de viviendas previsto inicialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el criterio interpretativo para la aplicación de la DT4, apartado segundo, del TRLOTUP, cuando se trate de promociones de vivienda de protección pública (VPP).

Esta exención tiene carácter general y automático en todo caso, sin estar condicionada al porcentaje de incremento del número de viviendas ni a los estudios individualizados,

referidos en el criterio interpretativo aprobado sobre la DT4, apartado 2, del TRLOTUP.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alicante a través de su concesionario AMAEM, asumirá los costes de adaptación y refuerzo de las redes de abastecimiento y saneamiento. Estos gastos se financiarán con cargo a los fondos de renovación, grandes reparaciones y actuaciones municipales de la empresa mixta, enmarcándose en la mejora de la red de infraestructuras municipales, y se ejecutarán por el concesionario del servicio.

Tercero.- Las licencias municipales otorgadas se comunicarán a la compañía suministradora del servicio para su conocimiento y para la ejecución, en su caso, de los refuerzos de redes hidráulicos pertinentes.

Cuarto.- La eficacia del presente Acuerdo queda condicionada a la publicación en la web municipal, del Criterio Interpretativo aprobado sobre la Disposición Transitoria Cuarta, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2021 de 15 de Junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio urbanístico y paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.10 de la misma norma.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

14. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MUSEOGRÁFICO DE LA TORRE SARRIÓ Y CASA ANEJA COMO “CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TORRES DE LA HUERTA”, EN EL MARCO EL P.R.T.R., FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU. EXP. 11/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 01 de abril de 2025, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución del Proyecto Museográfico de la Torre Sarrió y Casa Aneja como “Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta” en el marco del P.R.T.R.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 08 de julio de

2025 a la mercantil AMAZING UP -INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L., por un importe de ciento veintiseis mil euros (126.000,00 €), más el IVA calculado al 21%, lo que hace un total de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta euros (152.460,00 €).

Por el Jefe del Departamento de Patrimonio Integral D. José Manuel Pérez Burgos, responsable del contrato, y el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura D. Gabriel Manzanaro López, responsable del contrato y coordinador de seguridad y salud, se remite para su aprobación el Plan de Seguridad y Salud de la citada ejecución del proyecto museográfico. Dicho Plan ha sido redactado por el representante legal de AMAZING UP -INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L. D. Juan José Ortiz Mallasén (agente recurso preventivo).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- El Plan de Seguridad y Salud de “Musealización de la Torre Sarrió y Casa Aneja”, suscrito por D. Juan José Ortiz Mallasén.

- Informe de conformidad del Plan emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud, D. Gabriel Manzanaro López, el día 05 de septiembre de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de ejecución del Proyecto Museográfico de la Torre Sarrió y Casa Aneja como “Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta” en el marco del P.R.T.R. presentado por la empresa AMAZING UP -INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, S.L. al que se acompaña informe favorable de aprobación firmado por D. Gabriel Manzanaro López, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo.- Nombrar a D. Gabriel Manzanaro López, Arquitecto Técnico municipal y Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, además de Coordinador de Seguridad y Salud, Director Facultativo de los trabajos.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a D. José Manuel Pérez Burgos, responsable del contrato, y a D. Gabriel Manzanaro López, Director Facultativo y responsable del contrato, y dar traslado al contratista para su tramitación ante el organismo competente.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Seguridad

15. APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO F, “CUARTEL DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL” EN LA AVENIDA DEL LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO, EXP 107/24”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El 27 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno Local aprobó el “PROYECTO DEL PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS “ILDEFONSO PRATS” Y CUARTEL DE JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN LA AVDA. DEL LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO.” Dicho proyecto es objeto de un modificado para dividir por fases las obras, ya que se trata de un complejo de varios edificios y es necesario dividirlo por disponibilidad presupuestaria.

El 17 de mayo de 2016 se redacta el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA 2ª FASE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS “ILDEFONSO PRATS”, SITUADO EN LA AVENIDA DEL LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO”. Esta fase tiene como objeto la reforma del Edificio B del complejo, siendo el acta de recepción de la obra de fecha de 1 de agosto de 2018.

Del total del conjunto, falta por ejecutar el Edificio F de la policía Local, y el sótano de todo el complejo.

Consta en el expediente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO F, "CUARTEL DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL" EN LA AVENIDA DEL LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO, redactado previamente por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación D. Gabriel Manzanaro López. En este documento se incluye la ficha correspondiente a la titularidad de la parcela y la justificación urbanística del cumplimiento de los parámetros del PGMOU que son de aplicación a la actuación, ello en cuanto a calificación urbanística de la parcela, condiciones de parcelación, condiciones de volumen, condiciones estéticas, condiciones de calidad e higiénicas, compatibilización de usos y dotaciones

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2025 se adjudica el contrato mixto relativo a la redacción del proyecto de ejecución, y ejecución de las obras de adecuación de la Fase 1, del Edificio F, "Cuartel de la Jefatura de la Policía Local", en la avenida del Locutor Vicente Hipólito, a favor de la mercantil ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L., con NIF nº B73939472.

El edificio F objeto de la reforma consta de planta baja, planta primera y planta segunda, de dimensiones aproximadas 42,60x22,10 metros. Se encuentran casi completamente ejecutados los cerramientos exteriores y parte de las particiones y elementos interiores. En el mismo se realizarán las obras necesarias para poner al servicio público la edificación.

La planta sótano, que ocupa la totalidad de la parcela, tiene unas dimensiones de 132x86 metros, y se encuentra dividida en una parte general y las plantas sótano de los edificios A, B, C-D, F y E, estando comunicado con los citados edificios a través de vestíbulos de independencia que los separan del sector del aparcamiento de la parcela. El proyecto intervendrá en el sótano del Edificio F.

Para la redacción del proyecto se ha partido del programa de necesidades del Proyecto Original del Parque Central de Bomberos "Ildefonso Prats" y las propuestas nuevas introducidas, ajustadas a las necesidades actuales del SPEIS.

La obra a realizar en esta fase son los acabados e instalaciones de todas las plantas del edificio y el equipamiento de las plantas sobre las que se actúa teniendo en cuenta la obra ya ejecutada. Las actuaciones pendientes de realizar y que se definen en este proyecto son:

- Planta Sótano: En esta planta se encuentran vestuarios y aseos, galería de tiro virtual, armero, almacenes y cuartos de instalaciones. La actuación a realizar será el acondicionamiento y la terminación de los espacios definidos en el programa así como las cajas de escalera y vestíbulos, en la parte del sótano que queda debajo del Edificio F. Además,

se llevará a cabo la realización de las instalaciones correspondientes según proyecto.

- Planta Baja: Tenemos el área de atención al público, que está formada fundamentalmente por control de accesos, atestados, SAIC y cafetería. También se ubican las salas de brigadas y sala de juntas. Se incluye también un módulo de aseos para el personal de servicio y dos aseos públicos. La actuación a realizar será la terminación del pavimento, la realización de la distribución interior que falta, los revestimientos y acabados de cada una de las dependencias, así como la colocación de la carpintería y cerrajería interior. Además, se llevará a cabo la realización de las instalaciones correspondientes según proyecto.

- Planta Primera: Aquí se han ubicado el salón de actos, cuatro salas polivalentes, departamento de informática, la central de telecomunicaciones y el Cecopal. Se incluye también un módulo de aseos para el personal de servicio. La actuación a realizar será la terminación del pavimento, la realización de la distribución interior que falta, los revestimientos y acabados de cada una de las dependencias, así como la colocación de la carpintería y cerrajería interior. Además, se llevará a cabo la realización de las instalaciones correspondientes según proyecto.

- Planta Segunda: En esta planta están los despachos del Director General, Jefatura de policial local, Jefatura de servicio de seguridad, Intendentes principales, servicios jurídicos, zona de plana mayor, así como aseos para el personal. La actuación a realizar será la terminación del pavimento, la realización de la distribución interior que falta, los revestimientos y acabados de cada una de las dependencias, así como la colocación de la carpintería y cerrajería interior. Además, se llevará a cabo la realización de las instalaciones correspondientes según proyecto.

El proyecto presentado, está compuesto por los siguientes documentos:

DOC 1. MEMORIA

DOC 1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA

DOC 1.2 MEMORIA CONSTRUCTIVA

2.1. SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO Y SISTEMA ESTRUCTURAL

2.2. SISTEMA ENVOLVENTE

2.3. SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN

2.4. SISTEMAS DE ACABADOS

2.5. SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES

2.6. EQUIPAMIENTO

DOC 1.3 CUMPLIMIENTO DEL CTE

3.1. SEGURIDAD ESTRUCTURAL (SE)

3.2. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (SI)

3.3. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD (SUA)

3.4. SALUBRIDAD (HS)
3.5. PROTECCION FRENTE AL RUIDO (HR)
3.6. AHORRO DE ENERGIA (HE)
DOC 1.4 CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS
4.1. ACCESIBILIDAD. DECRETO 65/2019
DOCUMENTO 2. PLANOS
DOCUMENTO 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
APARTADO 1: DISPOSICIONES GENERALES, FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS
APARTADO 2.- PRESCRIPCIONES MATERIALES Y UNIDADES OBRA
DOCUMENTO 4. PRESUPUESTOS Y MEDICIONES
4.1 CUADRO DE MANO DE OBRA
4.2 CUADRO DE MATERIALES
4.3 CUADRO DE MAQUINARIA
4.4 CUADRO DE AUXILIARES
4.5 CUADRO DE PRECIOS 1
4.6 CUADRO DE PRECIOS 2
4.7 MEDICIONES
4.8 PRESUPUESTO Y MEDICIONES
4.9 RESUMEN DE PRESUPUESTO
DOCUMENTO 5. ANEJOS A LA MEMORIA
5.01_ ESTUDIO GESTION DE RESIDUOS
5.02_ ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD
5.03_ PLAN DE CONTROL DE CALIDAD
5.04_ PLAN DE OBRA
5.05_ JUSTIFICACION DE PRECIOS
5.06_ REPORTAJE FOTOGRAFICO
5.07_ CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGETICA
5.08_ INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO
5.09_ ANEJO DE INSTALACIONES

Consta informe de supervisión del proyecto de fecha 5 de septiembre de 2025 en cumplimiento de cuanto establece el artículo 235 de la LCSP y en el ejercicio de las funciones que se describen en los artículos 135 a 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

Una vez aplicadas las bajas el coste de la redacción del proyecto asciende a 28.833,01 IVA incluido y el coste final de las obras, asciende a 2.773.591,33 €. Importes que suponen un ahorro respecto al presupuesto inicial de licitación, manteniendo las condiciones técnicas y de calidad previstas en el proyecto.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de ejecución de las obras de adecuación de la Fase 1 del edificio F “Cuartel de la Jefatura de la Policía Local” en Avenida del Locutor Vicente Hipólito. redactado por el Arquitecto Jesus Fernando Navarro Garcia, arquitecto colegiado nº 64.761 del COAM, con un presupuesto de redacción del proyecto 28.833,01 € IVA incluido y de la ejecución de la obra de 2.773.591,33 € IVA incluido.

Segundo.- Nombrar como supervisor técnico municipal para el seguimiento de las actuaciones al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

Tercero.- Notificar esta resolución a los interesados.

Contratación

16. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 13 LOTES” (EXPTE 23/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de aplicación automática, para contratar la ***“Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones y mejoras en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes”***, con el siguiente detalle:

Lote 1: Obras de reparación de pavimento y adecuación de zona de juegos infantiles en el patio de infantil del CEIP Benalúa, con un plazo de ejecución de noventa (90) días naturales.

Lote 2: Acondicionamiento de rampa de acceso al patio de infantil en el CEIP Gloria Fuertes, con un plazo de ejecución de noventa (90) días naturales.

Lote 3: Repintado de paramentos interiores del edificio principal del CEIP Nou d'octubre, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días naturales.

Lote 4: Reparación y saneado de viguetas del forjado en la planta sótano del CEIP prácticas La Aneja, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días naturales.

Lote 5: Acondicionamiento de rampa de acceso en escaleras de patio interior en CEIP Voramar, con un plazo de ejecución de noventa (90) días naturales.

Lote 6: Acondicionamiento de rampas de acceso a aulas de infantil desde el patio en el CEIP Rafael Altamira, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días naturales.

Lote 7: Reparación del frente de forjado y canalón de la cubierta del CEIP Enric Valor, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) días naturales.

Lote 8: Acondicionamiento zona patio infantil del CEIP San Blas, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días naturales.

Lote 9: Acondicionamiento de conserjerías en CEIP Ramón Llull y CEIP Santa Faz, con un plazo de ejecución de treinta (30) días naturales.

Lote 10: Reforma de los accesos del porche oeste para personas con movilidad reducida en el CEIP Gabriel Miró, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días naturales.

Lote 11: Reparación de dinteles en CEIP Florida, con un plazo de ejecución de treinta (30) días naturales.

Lote 12: Reforma para adaptar el almacén existente en aseo infantil en escuela infantil "El Tossalet", con un plazo de ejecución de treinta (30) días naturales.

Lote 13: Reparación cornisa CEIP Oscar Esplá, con un plazo de ejecución de treinta (30) días naturales.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 27 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe las adjudicaciones de doce (12) de los lotes del contrato y la declaración de desierto de uno de ellos.

En consonancia, en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de septiembre de 2025 se adoptó, entre otros acuerdos la adjudicación de los lotes del contrato de referencia.

Con fecha 19 de septiembre de 2025, desde el Servicio de contratación se detecta un error material en el acuerdo de adjudicación de los doce lotes, que afecta al plazo de garantía ofertado como mejora. Debido a ello, y con carácter previo a la formalización de los contratos en documento administrativo, procede su corrección.

Es de aplicación el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar los acuerdos numerados del Sexto al Décimo séptimo aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria del día 18 de septiembre de 2025, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“(…) Sexto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 1: Obras de reparación de pavimento y adecuación de zona de juegos infantiles en el patio de infantil del CEIP Benalúa**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 2 años y 90 días naturales.

Séptimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 2: Acondicionamiento de rampa de acceso al patio de infantil en el CEIP Gloria Fuertes**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **1 año adicional** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 90 días naturales.

Octavo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 3: Repintado de paramentos interiores del edificio principal del CEIP Nou d’octubre**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 2 años y 75 días naturales.

Noveno. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 4: Reparación y saneado de viguetas del forjado en la planta sótano del CEIP prácticas La Aneja**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

Décimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 6: Acondicionamiento de rampas de acceso a aulas de infantil desde el patio en el CEIP Rafael Altamira**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 2 años y 60 días naturales.

Undécimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 7: Reparación del frente de forjado y canalón de la cubierta del CEIP Enric Valor**, a favor de la mercantil **EVEALIA LEVANTE, S.L.**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **1 año adicional** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 32 días naturales.

Duodécimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 8: Acondicionamiento zona patio infantil del CEIP San Blas**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **1 año adicional** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 60 días naturales.

Décimo tercero. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 9: Acondicionamiento de conserjerías en CEIP Ramón Llull y CEIP Santa Faz**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 30 días naturales.

Décimo cuarto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 10: Reforma de los accesos del porche oeste para personas con movilidad reducida en el CEIP Gabriel Miró**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 60 días naturales.

Décimo quinto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 11: Reparación de dinteles en CEIP Florida**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 30 días naturales.

Décimo sexto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 12: Reforma para adaptar el almacén existente en aseo infantil en escuela infantil "El Tossalet"**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 30 días naturales.

Décimo séptimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 13: Reparación cornisa CEIP Oscar Esplá**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de **2 años adicionales** a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de ejecución queda establecido en 1 año y 30 días naturales. (...)"

Debe decir:

"(...) Sexto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 1: Obras de reparación de pavimento y adecuación de zona de juegos infantiles en el patio de infantil del CEIP Benalúa**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.

Séptimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 2: Acondicionamiento de rampa de acceso al patio de infantil en el CEIP Gloria Fuertes, (...)** aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 1 año adicional a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 2 años.

Octavo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 3: Repintado de paramentos interiores del edificio principal del CEIP Nou d'octubre, (...)** aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.

Noveno. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 4: Reparación y saneado de viguetas del forjado en la planta sótano del CEIP prácticas La Aneja, (...)** aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.

Décimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 6: Acondicionamiento de rampas de acceso a aulas de infantil desde el patio en el CEIP Rafael Altamira, (...)** aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.

Undécimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 7: Reparación del frente de forjado y canalón de la cubierta del CEIP Enric Valor, (...)** aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 1 año adicional a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 2 años.

Duodécimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 8: Acondicionamiento zona patio infantil del CEIP San Blas, (...)** aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 1 año adicional a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 2 años.

Décimo tercero. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 9: Acondicionamiento de conserjerías en CEIP Ramón Llull y CEIP Santa Faz**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.

Décimo cuarto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 10: Reforma de los accesos del porche oeste para personas con movilidad reducida en el CEIP Gabriel Miró**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego (2 años), con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 4 años.

Décimo quinto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 11: Reparación de dinteles en CEIP Florida**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego (2 años), con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 4 años.

Décimo sexto. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 12: Reforma para adaptar el almacén existente en aseo infantil en escuela infantil “El Tossalet”**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.

Décimo séptimo. Adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el **Lote 13: Reparación cornisa CEIP Oscar Esplá**, (...) aceptando la siguiente mejora (...):

- Criterio número 2.- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego, con lo que el plazo de garantía final queda establecido en 3 años.”

Segundo. Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2025, en relación con la adjudicación de los contratos relativos a las obras de **“Reparaciones y mejoras en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en 13 lotes”**.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a los directores facultativos de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

17. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DE CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO DE MEJORA VIARIA Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL ÁREA INDUSTRIAL ZONA DE INFLUENCIA DE MERCALICANTE. (EXPTE. 84/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *“Refuerzo de firme de calzada (mejora viaria y señalización horizontal y vertical) en el Área Industrial zona de influencia de Mercalicante”*.

Con fecha 18 de septiembre de 2025 desde el órgano gestor del contrato se informa que se ha detectado la existencia de un error material en lo que respecta al plazo de ejecución y presupuesto base de licitación establecido en el acuerdo **Segundo** de la citada resolución. Constatado el error material, procede su rectificación.

Es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el acuerdo **Segundo** aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del pasado 16 de septiembre de 2025, y relativo a la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar la ejecución de las obras de **Refuerzo de firme de calzada (mejora viaria y señalización horizontal y vertical) en el Área Industrial zona de influencia de Mercalicante (Expte 84/25)**, en el siguiente sentido:

Donde dice:

*“... **Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Refuerzo de firme de calzada (mejora viaria y señalización horizontal y vertical) en el Área Industrial zona de influencia de Mercalicante”, por un plazo de ejecución de 5 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 323.247,51 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 67.881,98 euros, que hacen un total de 391.129,49 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.”*

Debe decir:

*“... **Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Refuerzo de firme de calzada (mejora viaria y señalización horizontal y vertical) en el Área Industrial zona de influencia de Mercalicante”, por un plazo de ejecución de 3 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 247.933,88 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 52.066,12 euros, que hacen un total de 300.000,00 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.”*

Segundo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la directora facultativa de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

18. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. ASÍ COMO EL SERVICIO DE MIGRACIÓN DE DATOS DE LAS APLICACIONES ACTUALES EXISTENTES EN EL AYTO. DE ALICANTE. EXP. 81/25”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 22 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado redactado por el Jefe del Órgano de Operaciones con fecha 23 de julio de 2025 que consta de 12 cláusulas.
3. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscritos por el Jefe del Órgano de Operaciones y por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 23 de julio de 2025.
4. Criterios para la adjudicación, varios criterios, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Órgano de Operaciones y por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 23 de julio de 2025.
5. Documentos contables RC.
6. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 1 de agosto de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **“Suscripción de una aplicación informática de gestión de la vigilancia de la salud y de prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Alicante. Así como el servicio de migración de datos de las aplicaciones actuales existentes en el Ayto. de Alicante”**, con un presupuesto base de licitación de 92.572,00 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 19.440,12 €, hace un total de **112.012,12 €, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto plurianual por importe de **112.012,12 €, IVA incluido**, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, obran en el expediente retenciones de crédito por dichos importes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	26 920 2200203	29.015,80 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	26 920 2200203	20.749,08 €
2027	26 920 2200203	20.749,08 €
2028	26 920 2200203	20.749,08 €
2029	26 920 2200203	20.749,08 €
	Total	112.012,12 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Órgano de Operaciones.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

19. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (art. 159.6), PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES EN EL EJERCICIO 2025. EXP 95/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Servicio de Deportes, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Deportes de fecha 10 de septiembre de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 10 de septiembre de 2025, que consta de 17 cláusulas y un anexo.

3. Criterios para la adjudicación (único criterio precio), figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes con fecha 12 de agosto 2025.

4. Documento contable RC.

5. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 14 de agosto de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, obran en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes, y concordantes, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de un procedimiento de tramitación super-simplificada (art. 159.6 LCSP) se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el “**Suministro de material deportivo inventariable para la Concejalía de Deportes en el ejercicio 2025**”, con un

presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **33.010,60 € IVA no incluido**, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de **6.932,23 €**, hace un total de **39.942, 83€, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **39.942, 83€, IVA incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 342 62903, del presupuesto municipal de 2025, obra en el expediente documento contable RC por dicho importe.

Sexto. Designar responsable del contrato a la Técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXP. 50/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“() Segundo .-Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de las mercantiles **AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.** y **CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.*

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación Total
1	PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.	49,00	39,00	88,00
2	SARARTE, S.L.	23,88	51,00	74,88
3	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	15,87	51,00	66,87
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	15,28	51,00	66,28
5	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	6,58	51,00	57,58

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado **en primer lugar** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:....()**

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2025, que la referida mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación, para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento Jurídico Económico del Servicio de Bienestar Social, D^a. M^a Adela Cantero López, de fecha 15 de septiembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**, con NIF nº B09528373."

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por la Jefa del Departamento Jurídico Económico del Servicio de Bienestar Social, D^a. M^a Adela Cantero López, de fecha 15 de septiembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de septiembre de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**, con NIF nº B09528373, con una duración de DOS (2) años, a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, por un importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000 €) IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10% por importe de 28.000 €, hacen un total de **TRESCIENTOS OCHO MIL EUROS (308.000€)** IVA incluido, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- 60 horas de talleres y/o cursos anuales por encima de los mínimos exigidos en el PPTP.
- 5 talleres anuales distintos de los ofertados (pero de la misma naturaleza objeto del contrato: estimulación cognitiva, física, cultural, recreativa).
- Tiempo de respuesta en un máximo de 24 horas de sustitución de profesionales, expertos en talleres, en casos de ausencia.
- Aumento de horas 3 horas adicionales a la semana en coordinación con carácter gratuito y por encima del mínimo establecida en los Pliegos.
- Implementar encuestas automáticas a través de aplicaciones o plataformas en línea, donde los participantes pueden dar retroalimentación inmediatamente después de cada actividad o taller.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **TRESCIENTOS OCHO MIL EUROS (308.000€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**, con NIF nº B09528373, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA 10% incluido
2025	64 2313 22609 “Actividades centro Municipales de Mayores”	30.800€
2026	64 2313 22609 “Actividades centro Municipales de Mayores”	154.000€
2027	64 2313 22609 “Actividades centro Municipales de Mayores”	123.200€
	Total	308.000€

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Vicealcalde,

Manuel Villar Sola.

María del Carmen de España Menárguez.